INFORME: Señor Juez, dejo a su consideración el conflicto de competencia entre los Juzgados Noveno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín y el Treinta y Dos Civil Municipal de Oralidad Medellín. A Despacho.

Valentina Vargas Molina
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Verbal sumario (Restitución de inmueble)
Demandante:	Gonzalo Alberto Mazo Rojas
Demandado:	Jairo Alberto Montoya Fernández
Radicado:	050013103021-2023-00440-00
Asunto:	Resuelve Conflicto de Competencia

Procede este Despacho a decidir el conflicto negativo de competencia para conocer del trámite de la demanda de la referencia, suscitado entre el Juzgado Noveno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Oralidad, ambos de esta municipalidad.

ANTECEDENTES:

Al Juzgado 32 Civil Municipal de Oralidad Medellín le fue asignada por reparto la demanda referida. Efectuado el estudio de la misma, dicha dependencia judicial consideró ser incompetente territorialmente para conocer de ella en razón de la ubicación del inmueble objeto de pretensión. En ese sentido, dispuso su remisión al Juzgado Noveno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín. Éste último, a su vez, propuso el presente conflicto, al considerar que el competente era el Juzgado 32 Civil Municipal de Medellín.

La razón para justificar la falta de competencia alegada por el primerode los Juzgados mencionados, radica en que la dirección donde se ubica el inmueble objeto de división es la Calle 55 No. 38-36 de Medellín, la cual pertenece al barrio Boston conforme a la información de localización urbana incluida en la providencia.

Así las cosas, indicó que conforme a lo establecido en el Acuerdo CSJANTA19-205 de 2019, el Juzgado Noveno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Salvador, ejerce competencia en la ubicación en mención por lo que declaró su falta de competencia y ordenó la remisión del expediente a la precitada Agencia Judicial.

Por su parte, el Juzgado Noveno de Peñas Causas y Competencia Múltiple expuso que el acuerdo señalado redefinió las zonas que atienden los Juzgados de Pequeñas Causas de la ciudad, disponiendo que dicha dependencia atendería solo la comuna nueve de Medellín. Afirmó que efectivamente, la ubicación del inmueble objeto de restitución corresponde a la comuna 10 de Medellín, sobre la cual carece de

competencia.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 139 del Código General del Proceso, que el conflicto de competencia se da cuando *"el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso"* y ordena remitirlo al que estime competente, quien, a su vez, al recibirlo, se declara incompetente solicitando que sea el superior funcional común de ambos quien lo decida e indique cual debe conocer de su trámite.

Atendiendo entonces a que la incompetencia se declara por los Juzgados 32 Civil Municipal de Oralidad y 9º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, ambos de Medellín, este Despacho es competente para resolver al respecto, para lo cual se procede así:

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, mediante el Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019, *"Por medio del cual se redefinen las zonas que en adelante atenderá los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín y se establecen directrices para su funcionamiento"*, estableció en parágrafo del artículo tercero que *"A partir de la vigencia de este Acuerdo,* ***la comuna 10, "La Candelaria", Centro de la ciudad, será atendida en adelante por los Juzgados de Medellín****, según cada especialidad. Civiles Municipales, Laborales de Pequeñas Causas y Familia".*

Considerando lo anterior, al proceder a ubicar la dirección en la que se encuentra ubicado el inmueble objeto de pretensión -calle 55 No. 38-36 de Medellín- en la plataforma Mapgis, refulge indiscutible quela misma se encuentra en el barrio Boston de la ciudad, perteneciente a la Comuna 10 – La Candelaria. Tal situación no fue debatida por las dependencias judiciales en comento, las cuales identificaron en la misma zona de la ciudad la dirección objeto de debate.

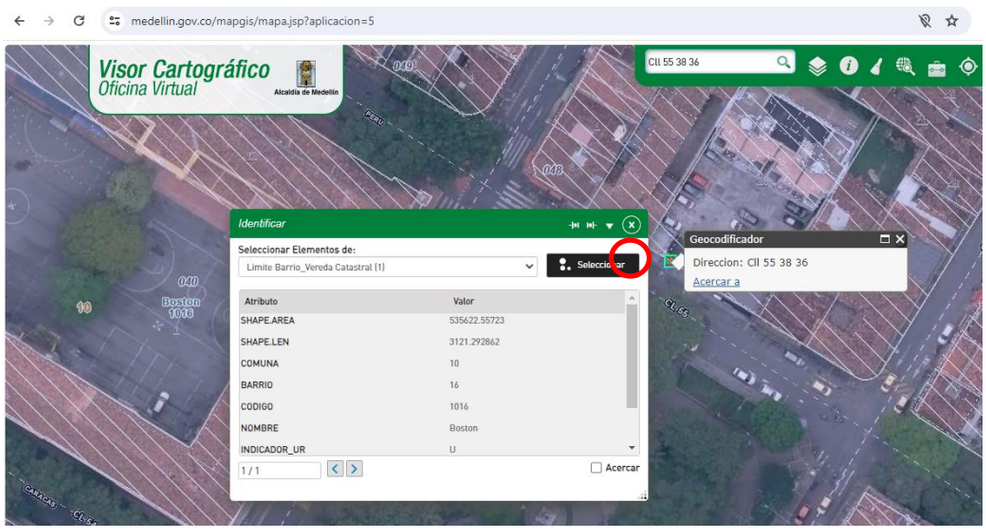

En este punto cabe resaltar que el acuerdo en mención determinó la competencia del Juzgado Noveno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín en la comuna 9 integrada por 17 barrios, en los cuales no se encuentra incluido el barrio Boston, correspondiente a la ubicación ya aludida.

Finalmente, véase que ni siquiera mediante el Acuerdo CSJANTA23-113 del 29 de junio de 2023 mediante el cual se redefinieron las zonas que atenderían los juzgados de pequeñas causas se le asignó la competencia al Juzgado Noveno de la ubicación objeto de debate en el sub lite.

En tal virtud, se remitirá el proceso al Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Medellín, el cual debe asumir la competencia para conocer del asunto conforme a lo expuesto por este Despacho.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Determinar que la competencia para conocer del presente asunto corresponde al **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,** conforme a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Remítase el expediente al mencionado Despacho Judicial para que asuma el conocimiento del mismo.

TERCERO: Ordenar que por la Secretaría se informe lo acá decidido, al Juzgado Noveno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c493eaa21df3b2427971bb3cd0eb5e56440de5ebe623258a9c3ee6a4298fc9ae**
Documento generado en 19/01/2024 03:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica